



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

**RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 329/12**

**BUENOS AIRES, 19 DE JUNIO DE 2012.-**

VISTO el expediente del registro de este Ministerio N° 191.216/09; y

**CONSIDERANDO**

Que las presentes actuaciones se originan en una denuncia remitida al correo electrónico de esta Oficina con fecha 30 de septiembre de 2009, en la que se informa que el señor José Luis CASTIÑEIRA DE DIOS ha incurrido en incompatibilidad por el desempeño simultáneo de los cargos de Decano del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE (IUNA) y de Director Nacional de Artes, en el ámbito de la SECRETARÍA DE CULTURA DE LA NACIÓN (fs. 1).

Que dicha denuncia fue ratificada con fecha 24 de noviembre de 2009 por el señor Director de Recursos Humanos y por la señora Jefe del Departamento de Legajos y Plantas del IUNA. En su presentación, aclaran que el señor José Luis CASTIÑEIRA DE DIOS se desempeña en ese instituto como Decano de Facultad, con dedicación exclusiva (40 horas), además de ser titular de una cátedra con dedicación simple (10 horas). En cuanto a su desempeño en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Nación, expresan que el denunciado habría sido designado a partir del 20 de julio de 2009 en un cargo de planta permanente Nivel A, como Director Nacional de Artes del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) de acuerdo a lo aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo del Decreto N° 2098/08, con autorización para percibir Función Ejecutiva (fs. 2).

Que esta situación habría sido puesta en conocimiento de la Rectora del IUNA y del Secretario de Asuntos Administrativos, sin que se haya tomado determinación alguna al respecto, a pesar de que –a juicio de los denunciantes- esta situación violaría no sólo el decreto N° 8566/61, sino la



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

Resolución IUNA N° 149/00, norma que establece el régimen de incompatibilidades dentro de la Universidad (fs. 2).

Que acompañan copia de las Notas de fecha 03 de septiembre de 2009 (fs. 4) y 14 de octubre de 2009 (fs. 3) por las que se informa esta situación a la señora Rectora del IUNA, Profesora Liliana DEMAIO, y se pide un pronto despacho. Asimismo, adjuntan copia de la Resolución N° 149/00 y de su Anexo I (fs. 5/6); de la impresión de la página web de la Secretaría de Cultura de la que surge la designación del funcionario denunciado (fs. 7); de las liquidaciones de haberes en el IUNA correspondientes al mes de noviembre de 2009 (fs. 8); y certificación de tareas suscripta por la señora Jefa del Departamento Legajos y Plantas del Instituto, de la que se desprenden los cargos desempeñados por el señor José Luis CASTIÑEIRA DE DIOS entre el 01/09/2002 y la fecha de la nota (fs. 9).

Que el 17 de diciembre de 2009 se dispuso la formación del presente expediente administrativo (fs. 23), en cuyo marco, por Nota OA-DPPT N° 447/10 de fecha 10 de marzo de 2010 se requirió a la señora Rectora del IUNA información sobre la situación de revista del señor José Luis CASTIÑEIRA DE DIOS, sobre el régimen de incompatibilidades vigente en el Instituto y acerca de las denuncias que hubiere recibido por este tema contra el aludido funcionario (fs. 27).

Que, asimismo, por Nota OA-DPPT N° 448/10 de la misma fecha se solicitó al señor Secretario de Cultura de la Nación, datos sobre el desempeño del denunciado en dicha área de gobierno (fs. 28).

Que el 6 de abril de 2010, la Secretaria de Asuntos Jurídicos-Legales del IUNA respondió el requerimiento formulado expresando, en lo que aquí interesa, que el señor José Luis CASTIÑEIRA DE DIOS se desempeña en el ámbito del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE. Corroborar que la normativa referida a incompatibilidades que rige en el Instituto es la Resolución IUNA N° 149/00 y adjunta copias de los antecedentes obrantes en poder del Instituto (copia de las Resoluciones IUNA N° 149/00 –fs. 37/38- y N°



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

233/03 –fs. 30-; copia de la declaración jurada de cargos presentada por el funcionario con fecha 01 de mayo de 2004 –fs.31/32- y 01 de noviembre de 2009 –fs. 33/34-; y recibos de sueldo correspondientes al mes de enero de 2010, como profesor –fs.35- y como decano –fs. 36-).

Que cabe destacar que en la “declaración jurada de cargos y actividades que desempeña el causante” correspondiente al año 2004, el denunciado había manifestado cumplir tareas en el IUNA los lunes (de 9 a 17 horas) los martes (de 9 a 17 y de 18 a 21 horas), los miércoles (de 9 a 17 horas), los jueves (de 9 a 17 y de 18 a 21 horas) y los viernes de 9 a 17 horas (fs. 31/32).

Que en la correspondiente al año 2009, en cambio, expresa desempeñarse en el IUNA (sito en Yatay 843, Ciudad Autónoma de Bs.As.) los días lunes de 9 a 22, martes de 8 a 22, miércoles de 8 a 22 y jueves de 8 a 18 horas. Por su parte, declara cumplir el siguiente horario en la SECRETARÍA DE CULTURA DE LA NACIÓN (con domicilio en Av. Alvear 1690, Ciudad Autónoma de Bs.As.): jueves de 18 a 21 horas y viernes y sábados de 9 a 21 horas. (fs. 34).

Que con relación a la dedicación del funcionario, de los recibos de sueldo correspondientes al mes de enero de 2010 surge que el cargo de profesor tiene dedicación simple (fs. 35) y el de decano, dedicación exclusiva (fs. 36).

Que en cuanto a la denuncia formulada por el señor Director de Recursos Humanos del IUNA, se informa que de la misma se le dio traslado al denunciado solicitándosele –en caso de existir incompatibilidad- readecue la misma en el plazo de 5 días. El señor CASTIÑEIRA DE DIOS rechazó la existencia de incompatibilidad, circunstancia que se comunicó al denunciante. El 30 de marzo de 2010 las actuaciones habían pasado para dictaminar (fs. 29).

Que la señora Subsecretaria de Gestión Cultural de la SECRETARÍA DE CULTURA DE LA NACIÓN, por su parte, respondió la Nota



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

OA-DPPT N° 448/10, informando que el señor José Luis CASTIÑEIRA DE DIOS ingresó a la SECRETARÍA DE CULTURA DE LA NACIÓN con fecha 20 de julio de 2009 con un cargo Nivel "A", Grado "O", con Funciones Ejecutivas II, como Director Nacional de Artes. Su designación fue transitoria (por 180 días hábiles), pero a la fecha del informe se encontraba en trámite una prórroga de la misma (fs. 40).

Que acompaña copia del Decreto N° 1747/09 de fecha 12 de noviembre de 2009 (designación del funcionario) –fs. 41/42-; de la declaración jurada de incompatibilidades del funcionario de fecha 20 de julio de 2009 –fs. 43-; de la declaración jurada de cargos y actividades suscripta por el causante en oportunidad de su designación –fs. 44-; y de las planillas de haberes liquidados desde su designación hasta el mes de febrero de 2010 –fs. 45/47-.

Que cabe destacar que en la declaración jurada de cargos y actividades que desempeña el causante agregada a fs. 44, el señor CASTIÑEIRA DE DIOS, manifiesta cumplir en el IUNA, el horario de 9 a 13 horas y en la Secretaría de Cultura, de 13 a 21 horas, sin especificar días concretos.

Que con fecha 28 de abril de 2010 se solicitó a la Sra. Rectora del IUNA amplíe la información aportada a estas actuaciones (Notas OA-DPPT-CL N° 1092/2010, fs. 48; ampliatoria N° 2505/10, fs. 101; y reiteratorias N° 1094/11, fs. 104; N° 2293/11, fs. 107 y N° 3626/11, fs. 109).

Que en respuesta a estos nuevos requerimientos, con fecha 03 de agosto de 2010 el área de Asuntos Jurídicos y Legales del IUNA informa que el Sr. José Luis CASTIÑEIRA DE DIOS se desempeña como Decano – Director de esa Unidad Académica desde el 1º de agosto de 2003, de lunes a viernes de 8 a 18 horas. La dedicación exclusiva del mencionado cargo implica el cumplimiento de 40 horas semanales. Agrega que el agente en cuestión se encuentra en uso de licencia en el cargo docente (profesor titular ordinario con dedicación simple) (fs. 50/99).



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

Que cabe destacar que en la nota cuya copia se agrega a fs. 57 (suscripta por el señor Director de Recursos Humanos del IUNA), se indica que por aplicación de la Resolución IUNA N° 149/00, en virtud de los cargos que desempeña, el profesor CASTIÑEIRA DE DIOS acumula actualmente un total de 9 puntos, sobrepasando el máximo permitido que alcanza a cinco.

Que se adjuntan copias de las actuaciones tramitadas en el ámbito de la Institución en virtud de la eventual incompatibilidad en la que habría incurrido el profesor CASTIÑEIRA DE DIOS (fs. 77/99), incluyendo el descargo que presentara el funcionario denunciado (fs. 85), actuaciones que a esa fecha aún carecían de resolución.

Que el 16 de diciembre de 2011 el IUNA agrega que la dedicación de decano no posee una equivalencia en horas cátedra y que la cantidad de horas cátedra que representa el cargo de profesor titular ordinario con dedicación simple es de 10 horas reloj. Reitera que el profesor denunciado se encuentra en uso de licencia en este último cargo desde el 5 de abril de 2010 (fs. 111). Adjunta copia de los antecedentes.

Que el 28 de abril de 2010 también se solicitó al señor Secretario de Cultura de la Nación, especifique los horarios cumplidos por el funcionario denunciado como Director Nacional de Artes (Nota OA-DPPT-CL N° 1091/2010, fs. 49 y reiteratoria N° 2504/10, fs. 100).

Que el 6 de octubre de 2010, la Secretaría de Cultura respondió el nuevo requerimiento cursado por esta Oficina informando, en lo que aquí interesa, que el señor Director Nacional de Artes debe cumplir 40 horas semanales de lunes a viernes, haciéndolo el funcionario en cuestión, de 13 a 21 horas (fs. 102). Se acompaña copia de la Declaración Jurada de Cargos y Actividades suscripta por el agente, de la que surgen los datos mencionados (fs. 103).

Que mediante Nota DPPT/CL N° 4063/11 (fs. 184) se corrió traslado de las actuaciones al profesor José Luis CASTIÑEIRA DE DIOS a fin de



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

que efectúe el descargo previsto en el artículo 9º de la Resolución N° 1316/08 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

Que previa vista de las actuaciones (fs. 186), con fecha 20 de enero de 2012 el profesor José Luis CASTIÑEIRA DE DIOS presentó el descargo que se agrega a fs. 187, en el que expresa que se desempeña como Decano del Departamento de Artes Audiovisuales del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, elegido por los claustros universitarios para el período 2007-2011, habiendo sido reelecto para el período 2011-2015. Agrega que se encuentra con licencia sin percepción de haberes en los términos del Decreto PEN N° 3413/79 en el cargo de profesor titular ordinario del Departamento de Artes Audiovisuales. Reconoce, además, desempeñarse como Director Nacional de Artes de la SECRETARÍA DE CULTURA del PODER EJECUTIVO NACIONAL desde 2009, habiendo sido ratificado en el cargo tras el inicio del nuevo período presidencias por el señor Secretario de Cultura de la Nación.

Que indica que sus declaraciones juradas de cargos públicos para los años 2010 y 2011 se ajustan a lo descripto precedentemente y que obran idénticos originales en sus legajos profesionales tanto del IUNA como de la SECRETARÍA DE CULTURA DE LA NACIÓN.

Que finalmente, hace saber que no se registran dictámenes internos en torno a la cuestión sub examine ni en el IUNA ni en la SECRETARÍA DE CULTURA DE LA NACIÓN.

Que nada expresa respecto de los horarios cumplidos en ambas instituciones públicas.

Que a los efectos de tramitar e incorporar al expediente la documentación probatoria complementaria a lo expuesto, solicita se prorrogue el plazo de presentación del descargo hasta el 15 de marzo de 2012 (dado el receso académico administrativo dispuesto para el mes de enero y parte del mes de febrero por las autoridades del IUNA), solicitud concedida por providencia de



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

fecha 3 de febrero de 2012 (fs. 188), notificada al funcionario por Nota OA-DPPT-CL N° 255/12 del 06 de febrero del corriente.

Que el día 13 de abril de 2012, el señor José Luis CASTIÑEIRA DE DIOS efectúa una nueva presentación en estas actuaciones reiterando las consideraciones vertidas en su escrito anterior. Acompaña copia de la declaración jurada de cargos y actividades que presentara en el IUNA en febrero de 2012, en la que reitera los horarios consignados en el año 2009 (salvo respecto del cargo –actualmente con licencia- de profesor titular con dedicación simple). Asimismo, adjunta copia certificada del Acta del Consejo Académico Departamental del IUNA de fecha 17 de octubre de 2011 de la que surge su reelección como Decano – Director de la Unidad Académica.

Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que dichos casos son posteriormente remitidos a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (ONEP), que es la autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional (Decreto N° 8566/61, artículo 2 de la Ley N° 25.164, artículo 2 del Decreto N° 1421/02 y Planilla Anexa al artículo 2 del Decreto N° 624/03).

Que según lo establece el artículo 1° del Decreto N° 8566/61 - complementado por Decreto N° 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

Que la cuestión en el *sublite* consiste en determinar si el profesor José Luis CASTIÑEIRA DE DIOS incurrió en incompatibilidad por acumulación de cargos y/o en superposición horaria, en razón de la prestación simultánea de servicios en la SECRETARÍA DE CULTURA DE LA NACIÓN y en el INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

Que en atención a su autonomía, el artículo 8º del Decreto N° 9677/61 excluye expresamente de las disposiciones del Decreto N° 8566/61 “a las Universidades Nacionales y sus dependencias”. Al respecto la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha expedido afirmando que “el nuevo status jurídico de las universidades nacionales las posiciona institucionalmente en un lugar que se halla exento del control del poder central” (Dictamen 332 del 29 de septiembre de 2005). “Las citadas casas de estudio no son organismos a cargo del Poder Ejecutivo Nacional, ni dependen de él, ni integran la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada” (Dictamen 251 del 26 de julio de 2005).

Que no obstante ello, se ha decidido que el régimen de incompatibilidades aprobado por Decreto N° 8566/61, sus modificatorios y complementarios, si bien no rige en las Universidades Nacionales, sí resultaría aplicable si la acumulación se produjera entre un cargo universitario y otro en el ámbito público nacional (Dictamen ONEP 3106/06, entre otros); situación que se plantea en el caso *sub examine*.

Que de acuerdo al artículo 12 del Decreto N° 8566/61, el personal docente “... podrá acumular exclusivamente uno de los siguientes supuestos: (...) e) hasta DOCE (12) horas de cátedra de enseñanza, un cargo no docente. f) a un cargo docente, otro cargo no docente...”. “A los efectos de este régimen se considera cargo docente la tarea de impartir, dirigir, supervisar u orientar la educación general y la enseñanza sistematizada, así como también la de colaborar directamente en esas funciones, con sujeción a normas pedagógicas y reglamentación previstas en el Estatuto del Docente. Los cargos docentes deberán estar indefectiblemente precisados en tal carácter en el





*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

presupuesto respectivo y comprenden a las actividades referidas a la enseñanza universitaria, superior, secundaria, media, técnica, especial, artística, primaria o de organismos complementarios, ya sea en el orden oficial o adscripto o de institutos civiles o militares; incluidos, además, de los titulares los suplentes o provisorios”.

Que de acuerdo a lo expuesto, en principio el cargo de Decano desempeñado por el señor José Luis CASTIÑEIRA DE DIOS revestiría el carácter de “docente” (en tanto implica la tarea de “... dirigir, supervisar u orientar la educación general y la enseñanza sistematizada...”), más allá de que no se cuenta con información relativa a si el mismo se encuentra precisado en tal carácter en el presupuesto respectivo (tal como exige el artículo 12 del Decreto N° 8566/61).

Que por su parte el Decreto N° 933/71 declara la “...que el ejercicio de la docencia universitaria y secundaria en universidades nacionales o, provinciales y privadas reconocidas no crea otras incompatibilidades con el desempeño de cargos o contratos de prestación de servicios en la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, entes autárquicos, empresas del Estado y cuentas especiales, que las que establezcan las respectivas Universidades....” . Agrega el artículo 2 de la norma en cuestión, que “...La exención de incompatibilidades autorizada por el artículo 1°, no alcanza a los casos de superposición horaria con otro cargo o puesto público o privado”.

Que sea que se considere aplicable el artículo 12 del Decreto N° 8566/61 o el Decreto N° 933/71, surge de las actuaciones el incumplimiento de los recaudos exigidos por ambas normas para invocar la excepción antes mencionada.

Que el área de Asuntos Jurídicos y Legales del IUNA ha informado que el Sr. José Luis CASTIÑEIRA DE DIOS se desempeña como Decano – Director de esa Unidad Académica desde el 1° de agosto de 2003, de



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

lunes a viernes de 8 a 18 horas y que la dedicación exclusiva del mencionado cargo implica el cumplimiento de 40 horas semanales (fs. 54).

Que por su parte, el 6 de octubre de 2010, la SECRETARÍA DE CULTURA informó que el señor Director Nacional de Artes, debe cumplir 40 horas semanales de lunes a viernes, haciéndolo el funcionario en cuestión, de 13 a 21 horas (fs. 102).

Que, se superpondrían los horarios del funcionario los días lunes a viernes de 13 a 18 horas.

Que se advierte, además, que difieren los horarios consignados para cada cargo en las diferentes declaraciones juradas presentadas por el profesor José Luis CASTIÑEIRA DE DIOS.

Que en la declaración jurada de cargos y actividades presentada en el IUNA con fecha 01 de noviembre de 2009 el denunciado expresó cumplir en la SECRETARÍA DE CULTURA DE LA NACIÓN el horario de jueves de 18 a 21 hs., y viernes y sábados de 9 a 21 horas (un total de 27 horas semanales) (ver fs. 33/34). En cambio, en la que presenta en el entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN (sin fecha, aunque se presupone que fue suscripta el 10 de febrero de 2010, día en que el IUNA certificó los datos consignados), declara desempeñarse como Director Nacional de Artes en el horario de 13 a 21 horas (un total de 40 horas semanales) (fs. 44).

Que en la declaración jurada presentada en febrero de 2012 en el IUNA reitera, en lo sustancial, los horarios consignados para el año 2009 (salvo respecto del cargo de profesor titular, respecto del cual se encuentra con licencia)

Que por lo expuesto, y sin perjuicio de que las declaraciones juradas corresponden a distintas fechas lo que arroja un margen de duda respecto del posible falseamiento de datos, correspondería remitir copia de estas actuaciones a la DIRECCION DE INVESTIGACIONES, a los fines que estime pudieren corresponder.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

Que en atención a lo expuesto y las particularidades presentadas por este caso, estimo pertinente remitir los presentes actuados a la Autoridad de Aplicación a fin de que se expida acerca de la cuestión analizada.

Que en lo que concierne a la competencia específica de este organismo, en su carácter de autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.188 y del Código de Ética de la Función Pública (conforme Resolución MJSyDH N° 17/00 y artículo 20° del Decreto N° 102), el análisis de la eventual configuración de una vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético (artículo 2° de la Ley 25.188) se diferirá hasta tanto se expida la Oficina Nacional de Empleo Público respecto de la eventual acumulación de cargos denunciada.

Que tomaron debida intervención la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) REMITIR estas actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, a efectos de que tome debida intervención y se expida en torno a las cuestiones señaladas en los considerandos de este decisorio en su carácter de Autoridad de Aplicación del marco regulatorio del empleo público.

ARTÍCULO 2º) DIFERIR el tratamiento de la presunta vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético contemplados en los artículos 2º de la Ley de Ética de la Función Pública N° 25.188 y 8º y concordantes del Código de Ética de la Función Pública (Decreto N° 41/99), por parte del causante, hasta tanto se expida, con carácter vinculante, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, en cuanto a la virtual existencia de incompatibilidad por acumulación de cargos.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

ARTICULO 3º) REMITIR copia de estas actuaciones a la DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE ESTA OFICINA a los fines que estime correspondan con relación al posible falseamiento de los datos consignados en las declaraciones juradas de cargos y actividades del profesor José Luis CASTIÑEIRA DE DIOS.

ARTICULO 4º) - REGÍSTRESE, notifíquese al interesado, publíquese en la página de internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y gírese el presente expediente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.